RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, cuyo promotor es D. Vicente Alvero Rey. (2019060839)

El proyecto de "LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, cuyo promotor es Vicente Alvero Rey, cuenta con informe de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 27 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente (publicada en el DOE n.º 237, de 13 de diciembre).

El citado proyecto evaluado y por tanto la Resolución de 27 de octubre de 2017, consistía en la realización de una línea aérea de media tensión, de 4,568 km y 20 kV, entre las localidades de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, con el fin de electrificar parcelas de riego agrícola.

Debido a que en una de las parcelas afectadas por el trazado de la línea, la propiedad pretende realizar una edificación, con fecha 18 de mayo de 2018 se solicita por parte del promotor el cambio de la traza original a la parte sur de dicha parcela, evitando el vuelo sobre las zonas centrales.

La presente modificación se tramita según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada y a evaluación de impacto ambiental abreviada.

Las actuaciones consisten en:

- Cambio en el trazado proyectado originalmente desde el apoyo n.º 21.
- Incremento en la longitud del trazado de 287 metros.
- Incremento en 1 del número de apoyos proyectados, pasando de 30 a 31.

La localización de las actuaciones es:

 Polígono 26, parcela 9 y polígono 3, parcelas 4, 220, 229 y 11, del término municipal de Santa Marta de los Barros y polígono 7, parcela 40, del término municipal de Corte de Peleas. En la tramitación de las modificaciones del proyecto objeto de la presente resolución se ha considerado necesario solicitar informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el cual informa que la modificación solicitada no afecta a las condiciones iniciales ya informadas en el informe original de este expediente, ya que se trata de una modificación puntual del trazado. Indican por tanto, que el condicionado técnico de dicho informe sigue siendo vigente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, ni una afección significativa al patrimonio cultural. Por lo tanto, el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental simplificada, de "LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, cuyo promotor es Vicente Alvero Rey, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además, tal y como se determina en el artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la resolución por la que se formula informe de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

- 1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 27 de octubre de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, cuyo promotor es Vicente Alvero Rey (Publicada en el DOE n.º 237, de 13 de diciembre).
- 2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- 4. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.

5. En apoyos de amarre:

- Se aislarán todos los puentes.
- La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- 6. La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- 7. El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- 8. Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- 9. Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- 10. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- 11. Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y las modificaciones.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

(http://juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental).

Mérida, 27 de marzo de 2019.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •